

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de diciembre de 2004

por la que se establecen las disposiciones para las pruebas y los análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y de plántones de *Fragaria x ananassa* Duch. en virtud de la Directiva 92/34/CEE del Consejo para el año 2005

[notificada con el número C(2004) 5290]

(2005/6/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

los costes admisibles y la contribución financiera comunitaria máxima mediante un acuerdo firmado por el funcionario autorizado de la Comisión y el organismo responsable de efectuar los análisis.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plántones de frutal destinados a la producción frutícola⁽¹⁾, y, en particular, los apartados 4, 5 y 6 de su artículo 20,

(6) Debe garantizarse una representatividad adecuada de las muestras incluidas en las pruebas y los análisis, al menos para determinadas plantas seleccionadas.

Considerando lo siguiente:

(7) Los Estados miembros deben participar en las pruebas y los análisis comparativos comunitarios, en la medida en que los materiales de multiplicación y los plántones de las plantas en cuestión se reproduzcan o se comercialicen en sus territorios, a fin de garantizar que se obtengan las conclusiones adecuadas de ellos.

(1) La Directiva 92/34/CEE establece las disposiciones necesarias que debe adoptar la Comisión para la ejecución de las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y plántones.

(8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de materiales de multiplicación y plantas de géneros y especies frutícolas.

(2) En el marco del Comité permanente de materiales de multiplicación y plantas de géneros y especies frutícolas se han tomado las medidas técnicas necesarias para efectuar las pruebas y los análisis.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

(3) El 21 de junio de 2004 se publicó una convocatoria de proyectos para efectuar las pruebas y los análisis mencionados en el sitio web de las instituciones comunitarias⁽²⁾.

Artículo 1

En 2005 deben llevarse a cabo pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y plántones de *Fragaria x ananassa* Duch.

(4) Se han analizado las propuestas con arreglo a los criterios de selección y adjudicación establecidos en la convocatoria de proyectos. Deberían determinarse los proyectos, los organismos responsables de la realización de las pruebas y los análisis y los costes admisibles así como la contribución financiera comunitaria máxima equivalente al 80 % de los costes admisibles.

En el anexo se establecen los costes admisibles así como la contribución financiera comunitaria máxima para las pruebas y los análisis correspondientes a 2005.

(5) En 2005 deben llevarse a cabo pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y plántones cosechados en 2004, y también deben establecerse anualmente los detalles de dichos análisis y pruebas,

En el anexo se presentan en detalle las pruebas y los análisis.

Artículo 2

En la medida en que en su territorio se multipliquen o comercialicen habitualmente materiales de multiplicación y plántones de *Fragaria x ananassa* Duch., los Estados miembros tomarán muestras de estos materiales y las pondrán a disposición de la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 157 de 10.6.1992, p. 10. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/111/CE de la Comisión (DO L 311 de 27.11.2003, p. 12).

⁽²⁾ http://europa.eu.int/comm/food/plant/call2004/index_en.htm.

Los Estados miembros cooperarán en aspectos técnicos tales como el muestreo y las inspecciones en relación con la realización de pruebas y análisis.

Artículo 3

La contribución financiera comunitaria máxima correspondiente al 80 % de los costes admisibles de una prueba o un análisis que continúe sobre esta base no excederá del importe especificado en el anexo.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 2004.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

ANEXO

Pruebas y análisis que deben realizarse en 2005

Especie	Número de muestras	Condiciones que deben evaluarse	Organismo responsable	Coste admisible (EUR)	Contribución financiera comunitaria máxima (equivalente al 80 % de los costes admisibles) (EUR)
<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	120	Identidad y pureza varietales y condiciones fitosanitarias (campo) Condiciones fitosanitarias (laboratorio)	BSA Hannover (D)	24 650	19 720
CONTRIBUCIÓN FINANCIERA COMUNITARIA TOTAL				19 720	